

Análisis de la exigibilidad del pagaré electrónico como título valor dentro del proceso ejecutivo en Colombia a partir del año 2021¹

Analysis of the Enforceability of the Electronic Promissory Note as a Negotiable Instrument in Executive Proceedings in Colombia Since 2021

Katya Paulina Daza Orozco²

Resumen

la exigibilidad del pagaré electrónico como título valor en los procesos ejecutivos en Colombia, luego del año 2021, se ha visto marcado por el avance tecnológico y la digitalización de las relaciones financieras. Este estudio se enfoca en cómo este instrumento puede ser exigido judicialmente sin necesidad de presencia física, especialmente tras la pandemia de COVID-19 que aceleró la digitalización y la inmersión en la novedad de la interpretación de nuevos tipos de títulos valores. El pagaré electrónico, con respaldo jurídico dado por la Ley 527 de 1999 y otras normativas, deberá cumplir con requisitos de autenticidad, integridad y disponibilidad para considerarse válido y admisible en un proceso ejecutivo en el que se usa para exigir un derecho incorporado en este documento. Aunque el marco legal colombiano admite que se haga uso, existen diferencias en su interpretación judicial, puesto que algunos jueces administrando justicia exigen un soporte físico o la necesidad de una certificación. La investigación analiza el impacto de estos instrumentos digitales en el sistema judicial y las implicaciones en la seguridad jurídica y la eficiencia de los procesos ejecutivos.

Palabras clave: pagarés, proceso ejecutivo, firma electrónica, título valor desmaterializado, firma digital, validez probatoria.

Abstract

The enforceability of the electronic promissory note as a security in executive processes in Colombia, after 2021, has been marked by technological progress and the digitization of financial relationships. This study focuses on how this instrument can be judicially required without the need for physical presence, especially after the COVID-19 pandemic that accelerated digitization and immersion in the novelty of the interpretation of new types of securities. The electronic promissory note, with legal support given by Law 527 of 1999 and other regulations, must comply with requirements of authenticity, integrity and availability to

¹ Artículo de reflexión resultado de investigación de la Especialización en Derecho Comercial (periodo 2024-1) adscrito a la línea de investigación institucional “Educación, derecho y sociedad “y a la línea de facultad derecho “Estado, cultura y sociedad” del grupo de investigación INCOM. Docente asesor: Javier Crespo Muñoz

² Abogada (2019). Estudiante de especialización en Derecho Comercial, Universidad Libre, sede Barranquilla. (2024).

be considered valid and admissible in an executive process in which it is used to demand a right incorporated in this document. Although the Colombian legal framework allows it to be used, there are differences in its judicial interpretation, since some judges administering justice require a physical support or the need for certification. The research analyzes the impact of these digital instruments on the judicial system and the implications for legal certainty and the efficiency of executive processes.

Keywords: promissory notes, executive process, electronic signature, dematerialized negotiable instrument, digital signature, evidentiary validity.

A lo largo de la historia, el ser humano ha logrado que sus interacciones estén marcadas por el intercambio de bienes y servicios, objeto de un sin números de eventualidades, dejando como resultado una evolución acorde al contexto en el que se desenvuelve y a la capacidad tecnológica disponible. Así, inmerso en un constante proceso de cambio, la innovación se ha vuelto una necesidad, permitiendo que el ingenio humano construya puentes que faciliten el paso de un simple trueque de productos básicos a la concesión de préstamos respaldados por la emisión de títulos representativos de obligaciones de dar o hacer.

En consecuencia, resulta imperativo ampliar el estudio de los negocios emergentes entre personas con intereses comunes, así como del uso de nuevas tecnologías, como el mensaje de datos, que permitirá la emisión de títulos valores cuya obligación pueda ser verificada.

La tecnología como base para desarrollar las relaciones financieras permite que esta investigación tenga un inicio, pues es importante hacer una nueva concepción de alcance y disponibilidad de los títulos valores dentro de los procesos ejecutivos en Colombia, esto se marca porque los instrumentos empleados representan una promesa incondicional de pago que ahora se emite, transmite y almacena digitalmente, lo que reviste de importancia su estudio para contribuir a la transformación de un sector de la economía en Colombia.

El presente artículo analiza un enfoque con diferentes variables y novedades, en el cual no será necesario que se produzca la interferencia de conceptos erróneos, como los sujetos a la mal denominada “desconexión” y la falta de presencialidad, considerados como los principales obstáculos para el acceso a una justicia eficiente. Esto se debe a que la digitalización de los procesos ha venido ofreciendo a la sociedad una serie de beneficios, como la eficiencia en la operatividad. Asimismo, permitió una mejora continua en la seguridad, asegurando la

trazabilidad de las transacciones derivadas de la relación entre entidad financiera y cliente, y una reducción de los costos administrativos.

La empleabilidad de pagarés electrónicos representa una evolución significativa para un estado como el nuestro, esto considerando lo mencionado, es que, al igual que su contraparte física, deberá cumplir con unos requisitos regulados por un marco legal nacional e internacional que permiten estandarizar y cumplir con el principio de inalterabilidad de la información plasmada en el título valor.

El pagaré electrónico será necesario pasar por un análisis de la exigibilidad como un título envuelto en una nueva realidad la de una justicia digital y que tendrá que garantizar su acceso aplicando principios establecidos y por establecer ante las necesidades que nacen según la historia de la sociedad y el estado.

Este artículo girará entorno al estudio de una nueva era “digital” en la que los instrumentos con los cuales se cuentan representan la consecuencia más directa de la evolución constante del derecho y así como también se establecerá como importante poder observar que alcances viene teniendo la globalización en el mundo jurídico colombiano.

Luego de la pandemia del covid-19, tanto las personas como la sociedad requieren la existencia de una mayor conectividad y rapidez para acceder a productos financieros que les ayuden a gestionar sus finanzas. En este contexto, el uso de títulos valores electrónicos se presenta como una solución viable para diversos escenarios que puedan enfrentar los futuros deudores.

El pagaré electrónico en Colombia y su aplicación no es un escenario alejado del diario sobrevivir de una sociedad que ve el inicio a negocios jurídicos mediante la tecnología como puente para que las partes puedan interactuar, marcando la falta de presencialidad para la negociación y para que se pueda dar un acuerdo Inter partes, es la falta de presencialidad y el uso de las tecnologías dos aspectos que caracterizan al negocio jurídico naciente del desembolso de algún producto financiero, que se concede al ser empleado un pagaré electrónico que ha llegado para innovar y permitir que las partes puedan interactuar.

Precisamente en la innovación y el empeño por emplear pagarés electrónicos que nacen en un formato de mensaje de datos donde se han abierto nuevas dificultades para la rama judicial al administrar justicia, entonces la autonomía en el momento de interpretar la ley enfrenta al juez con el inconveniente de determinar la validez del título valor está dispuesta para iniciar

una acción cambiaria. Considerando la importancia de la aplicación de la Ley 572 de 1999³ como marco para los títulos valores electrónicos, es oportuno que se formule: ¿Cómo se exige un pagaré electrónico como título valor dentro de un proceso ejecutivo en Colombia a partir del año 2021?

Considerando lo expuesto, es fundamental examinar la evolución de los títulos valores creados de forma virtual, también conocidos como títulos valores desmaterializados. Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido regulaciones importantes, como la Ley 27 de 1990, la Ley 527 de 1999, la Ley 964 de 2005, el Decreto 3960 de 2010 y el Decreto 2364 de 2012. Estas normativas proporcionan las bases para que este artículo pueda abordar cómo, en un contexto actual marcado por la virtualidad y la falta de presencialidad en los negocios jurídicos, es necesario analizar las conductas y sus consecuencias para hacer efectiva la acción cambiaria.

El impacto de la pandemia de COVID-19 en la administración de justicia y la interpretación de la ley para la admisión de procesos ejecutivos ha transformado aspectos clave, justificando este tipo de investigaciones. El objetivo de este análisis es estudiar la exigibilidad de un tipo de título valor que carece de características físicas, lo que representa como principal reto la demostración de la legitimidad del documento, su inalterabilidad en el tiempo y la validez de la firma incorporada.

Es así como es necesario que se observé la relevancia de un estudio profundo acerca del actuar de las partes que interactúan en el negocio jurídico, teniendo en cuenta a quien otorga y aquellos que desembolsan y emiten el pagaré electrónico como medio para la prueba de la existencia de la obligación o acreencias en caso de un incumplimiento servirá como prueba para la acción cambiaria en caminata a hacer cumplir los derechos plasmados en el título valor en este caso el pagaré electrónico.

La presente investigación permite ver como puede ser posible la exigibilidad del título valor dentro de un proceso ejecutivo siendo este el medio al cual recurre el acreedor para lograr el cumplimiento de la deuda, es así que luego de la pandemia y con el marcado avance en la administración de justicia al momento de la presentación de procesos judiciales se ha podido observar el uso de pagares electrónicos así como también la inadmisión y el negamiento de

³ Ley 527 de 1999. *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”*

mandamiento de pago ante la imposibilidad de poder demostrar la legitimidad del documento electrónico que ha sido aportado ante el juez.

Analizar este problema planteado es novedoso y reflexivo porque, aunque se tiene un marco jurídico establecido desde principios de la década de 1990 y una doctrina marcada por los conceptos dados por la Superintendencia Financiera, el aporte de estos pagares se vio con mayor frecuencia tras 2021 ante la necesidad de cumplir obligaciones.

Según la problemática descrita, la realización de este estudio sobre la exigibilidad el pagaré electrónico es importante para el ámbito académico, ya que es un asunto revestido de una realidad económica y social donde el acceso a la justicia está determinado a la interpretación de la ley para admitir de un título desmaterializado. Garzón y Ariza (2023) sostienen que “para hacer efectiva la obligación mediante un proceso ejecutivo no es requisito aportar el pagaré físico en los títulos valores desmaterializados, toda vez que el documento que se debe aportar Certificado de depósito emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A, Deceval” (p.15).

Por eso, y sin pasar por alto lo establecido en el ordenamiento jurídico interno sobre la materia en estudio, la finalidad de este artículo consiste en analizar la exigibilidad de los pagarés electrónicos como título valor en los procesos ejecutivos en Colombia desde el año 2021.

Para lograrlo, será necesario realizar un recorrido normativo, jurisprudencial y doctrinario acerca del pagaré electrónico como título valor en Colombia; igualmente, Identificar las características del pagaré electrónico y aspectos que marcan su exigibilidad, así como también examinar jurisprudencia de altas cortes donde se pronuncien entorno a la exigibilidad de pagaré electrónico dentro de procesos ejecutivos luego del año 2021.

METODOLOGÍA

Este artículo es desarrollado mediante un enfoque cualitativo, que busca, junto con el objetivo planteado, analizar entorno la exigibilidad de los pagarés electrónicos como título valor dentro de los procesos ejecutivos, permitiéndose formular una descripción de las cualidades y características del pagare electrónico en específico y los comportamientos existentes alrededor de este, o sea, como se ha desarrollado la presencia de un tipo de título valor en la administración de justicia colombiana. En consecuencia, al ser planteada la problemática propuesta en el presente artículo es del tipo de investigación descriptiva puesto que se está

frente a la intención de realizar una descripción del como los pagarés electrónicos al ser un título valor vienen siendo incluidos dentro del proceso ejecutivo , es decir como dicho documento desmaterializado ha logrado existir dentro de un mundo donde lo material o “real” y “palpable” es predominante lo cual genera una incertidumbre puesto que nuestro sistema judicial se enfrenta al reto de estar inmerso en una constante de cambio e innovación constante para lograr garantizar el acceso a la administración de justicia como principio., por lo que será idóneo observar los posicionamientos de las altas cortes.

Del mismo modo, al observar los objetivos específicos planteados se encuentra que sería también un tipo de investigación explicativa, esto debido a que guardará una relación de como el empleo de un pagare desmaterializado puede llegar a impactar a la nueva normalidad luego de una pandemia que sirvió de puente para que la era digital pueda ser una nueva realidad en el aparato judicial colombiano, permitiendo determinar el impacto social y la eficiencia dentro de los proceso ejecutivos entendiendo que nos encontraremos con un constante en la interpretación de la ley para la judicialización de este tipos de pagares con características específicas.

Es así como para esta investigación se empleará un método lógico- analógico partiendo que existe una constante la cual es la innovación tecnológica y la relación que deberá tener con los atributos de los pagarés electrónicos como lo es la autenticidad, integridad y disponibilidad. Lo anterior permitirá analizar la capacidad de un título de valor electrónico para cumplirse el Principio de neutralidad tecnológica, que establece que la tecnología dinámica y progresiva tiene un desarrollo que será en el tiempo y que se debe asegurar la relación de la justicia con la tecnología como medio para entrar a nuevas realidades.

DESARROLLO DEL TEMA

En el desarrollo del presente estudio se abordarán diferentes aspectos conceptuales relacionados con el pagare como título valor electrónico en el escenario de una nueva era digitalizada. Por lo que se necesita revisar distintos conceptos esenciales, así como referencia diferentes antecedentes que permitan establecer de forma concreta y precisa cuál ha sido el referente para el diseño de esta investigación, es importante analizar el marco jurídico entorno al pagare electrónico, la firma electrónica y la exigibilidad de este tipo de título valor en un proceso ejecutivo actualmente.

Pagare en la era digital: desmaterialización del título valor

Es idóneo iniciar esta aparte con la conceptualización del título valor el cual encuentra su definición en el artículo 619 del Código de Comercio los define como: “Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”, siendo regulado de este modo por el título III del código de comercio. Aunado a lo anteriormente descrito el título valor posee cuatro características las cuales son la *literalidad* orientada a que lo consignado en el título es lo que tendrá validez como expone el artículo 626⁴ del código de comercio, la *incorporación* expresada en el artículo 619⁵ el cual establece “el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”, seguido por la *autonomía*⁶ y la *legitimación*⁷, estas características son vitales para que el título pueda ver su nacimiento a la vía jurídica.

Teniendo en cuenta dicha conceptualización que hace el legislador es válido que se evalúe a este tipo de documentación que consignan obligación como aquellos que se encuentran en constante evolución y es que con la entrada de la era digital y el alcance de esta tenemos frente a nosotros una definición conceptual que se adapta y es apropiada para referirse al título valor electrónico es: “los títulos valores electrónicos, siguen siendo documentos bajo la forma de mensaje de datos, necesarios para legitimar el derecho literal autónomo que en ellos se incorpora” (Becerra, Henry, 2019, p.91). En consecuencia, al definir un título valor electrónico, es esencial que estos se fundamenten en los elementos estructurales del título, tales como el derecho incorporado la ley de circulación, los requisitos que exige la ley para ciertos documentos, el negocio jurídico causal, su función, entre otras pero cuyo surgimiento

⁴ Decreto 419 de 1971 ARTÍCULO 626 OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR. *El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.*

⁵ Decreto 410 de 1971 ARTÍCULO 619 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. *Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.*

⁶ Decreto 419 de 1971 ARTÍCULO 627 OBLIGATORIEDAD AUTÓNOMA DE TODO SUScriptor DE UN TÍTULO-VALOR. *Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios no afectarán las obligaciones de los demás.*

⁷ Decreto 410 de 1971 ARTÍCULO 668 DEFINICIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR - TRADICIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR. *Son títulos al portador los que no se expidan a favor de persona determinada, aunque no incluyan la cláusula "al portador", y los que contengan dicha cláusula. La simple exhibición del título legitimará al portador y su tradición se producirá por la sola entrega.*

se produce ante la inmaterialización del documento lo cual debe alinearse con el principio de neutralidad tecnológica, es decir, que la tecnología al no ser estática deberá estar sujeta a tres atributos: Autenticidad que recae sobre quien emite, Integridad: decir que el documento emitido no sufra cambios, inalterabilidad en el tiempo y Disponibilidad que se pueda ser verificable al largo del tiempo.

Por lo tanto, para comprender mejor el concepto de pagare electrónico luego de la descripción hecha previamente tenemos que el legislador por medio de los artículos 709 , 711 y 712 del código de comercio hacen mención de este concepto como un título con la característica de nacer bajo una promesa incondicional de pagar una suma de dinero y de contenido crediticio; entonces tendremos dos partes en este tipo de título valor quien crea es decir el otorgante, y lo hace a favor de otra persona, que será beneficiario. Una noción conceptual ideal para el análisis del pagare es que “el pagare es un instrumento que facilita la seguridad jurídica en las relaciones comerciales y ha hecho parte de la cadena de colocación de recursos económicos en el público lo que a su vez se traduce en acceso a bienes y servicios, la activación del consumo y consecuencia de ello el incremento de la productividad.” (Cárdenas, E. R., & Clavijo, C. M., 2023, p.31).

En definitiva, el pagare es un título valor abstracto y debe esta clasificación a la falta de indicación de aspectos generales del negocio causal que le dio origen.

Ahora bien, existen una serie de requisitos elementos esenciales para los títulos valores que se encuentran consignados en el artículo 621 del código de comercio: La mención del derecho que en el título se incorpora, y la firma de quién lo crea.

El pagare electrónico guarda la legitimación, la tenencia física del documento, lo que lleva a que quien lo posee en su poder podrá exigir una obligación. El legitimado tiene también una obligación y esta será la de exhibir el título como es descrito en el artículo 624⁸ del Código de Comercio.

Entonces, bajo la legitimación por activa el acreedor se reviste de la facultad para ejercer de forma valida el derecho incorporador en el documento que tiene en su poder.

Ahora bien, al estar frente a un título de contenido crediticio el pagare es primordial que se

⁸ Decreto 410 de 1971. Artículo 624 DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR *El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.*

encuentre la firma de quien se obliga es decir el deudor, para esto el artículo 625 del código de comercio expone que la eficacia del título se derivara de la **firma puesta**, esto sirve de fundamento para la obligación cambiara naciente.

Por lo anterior, es válido que la firma se transforma en uno de los aspectos más importantes a considerar en el proceso ejecutivo que se pueda surtir en caso de incumplimiento en el pago de la obligación crediticia respaldada por el pagaré.

El pagaré electrónico en Colombia: contexto legal de este tipo de título valor

El pagare es un título que traduce el contenido de una obligación crediticia a un documento en el que las partes otorgan y se obligan. Así que se puede hablar de su nacimiento para evitar la usura y servir de marco para cobrar una obligación en un tiempo determinado y una suma de dinero.

En el desarrollo del pagare como documento de contenido crediticio estamos frente a la presencia de dos partes en un negocio jurídico donde existe un acreedor y un deudor. Ahora bien, dichas partes poder interactuar necesitan de un ordenamiento que le sirva de guía es ahí donde entra la necesidad que el legislador, el gobierno nacional puedan emanar un ordenamiento claro que brinde soporte para que estos tengan un respaldo jurídico.

Para poder comprender el marco regulatorio de este tipo de título valor es importante reconocer que este se encuentra conformado por:

- Código de Comercio – Decreto 210 de 1917
- Decreto 2150 de 1995
- Ley 1226 de 2008
- Decreto 1727 de 2009
- Ley 1581 de 2012
- Decreto 260 de 2012
- Decreto 865 de 2013
- Decreto 1074 de 2015

En la parte procesal el pagare se encuentra regulado por la Ley 1564 de 2012 (CGP) junto con el Decreto 806 de 2020 vuelto legislación permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

El Código General del Proceso en su desarrollo establece que este tipo de título valor al

contener los requisitos requeridos en la formalidad de estos podrá ser empleado para dar inicio al proceso ejecutivo. Lo anterior abre el espacio para que se entre a discutir cuales serán dichos requisitos que permiten al acreedor pueda hacer exigible el cobro de la deuda de un modo directo ante su deudor, siendo esas:

- La identificación clara de las partes involucradas.
- El monto adeudado.
- La fecha de emisión.
- La fecha de vencimiento.
- La firma del emisor.

Analizado lo anterior, es importante que como fuente para este tipo de pagares está el de Decreto 806 de 2020, emitido para implementar tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro del aparato judicial, así que sus disposiciones se dirigen a flexibilizar la atención al usuario y configurar la presentación de procesos y documentos electrónicos, esto último sirvió de base para que la implementación de los pagarés electrónicos a partir de 2021 se incrementara.

Es de este modo que en el territorio este tipo de títulos valores se han constituido como una herramienta segura y moderna para la formalización de las obligaciones, dando este modo un respaldo por poseer una estructura legal que permitirá asegura la integridad desde su emisión y con ello tener una validez jurídica en el tiempo

Emisión del pagare en la actualidad: Diferencias entre un pagaré suscrito de manera física y uno de manera virtual

Hoy en día, los pagarés pueden emitirse tanto en formato físico (tradicional) como en un formato electrónico (desmaterializado). Esto permite que se diferencie entre un formato y otro puesto que para el desarrollo del título valor se estará pasando a una realidad en la que el pagare se transforma en viable la emisión en formato digital, firmado electrónicamente haciendo uso entonces de firmas tan avanzadas que permitan asegurar su autenticidad en el tiempo: "Por lo anterior, se puede afirmar que el documento en soporte electrónico, informático y telemático es un documento con las mismas características, en principio y en cuanto a su validez jurídica, que cualquier otro de los tradicionalmente se aceptan en soporte

papel” (Torres,Ramirez,2019, pág.7).

Es precisamente en el concepto de la firma y la autenticad de la misma que se puede hacer un análisis detallado en la diferenciación de lo físico y lo electrónico.

Para poder comprender este tipo de mecanismo, hay que recurrir a la Ley 527 de 1999, que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, las firmas digitales y el comercio electrónico; así que la ley se rige por los parámetros establecidos por el modelo sobre comercio electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del derecho Mercantil Internacional.

El artículo 2 de la mencionada ley en su inciso c menciona: *“c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; ...”*

En consecuencia, al haber analizado el artículo anterior mente mencionado es comprensible que se analice que “una firma digital es un sello de autenticación electrónico cifrado en información digital, como mensajes de correo, macros o documentos electrónicos. La firma constata que la información proviene del firmante y no se ha modificado” (Support Microsoft, 2022, párr.2).

Mientras en el pagare físico la autenticad tiene base en la firma manuscrita que se puede lograr ser validez de forma visual o por medio de un perito en caso de duda en el pagare electrónico es viable la autenticidad atreves de la criptografía puesto que al ser un mensaje de datos nacen con para verificar la identidad de quien firma permitiendo que no se adultere el documento en el tiempo.

Tras haber analizado lo anteriormente mencionado, es evidente que se concluya que “Ahora bien, la principal diferencia entre los pagarés tradicionales y los pagarés desmaterializados es la manera en la cual se suscriben o se aceptan, toda vez que en los primeros la aceptación se realiza mediante una firma manuscrita y en los segundos la aceptación se realiza mediante una firma digital o electrónica, por lo cual es necesario definir que es una firma electrónica y que es una firma digital” (Garzón, Ariza, 2022, pág. 14).

Teniendo en cuenta dicha conceptualización es preciso que se entre a analizar como este tipo de títulos valores se convertido en una solución en el momento de negociaciones financieras permitiendo que se pueda emitir con el uso de la tecnología traducido esto en la disminución

del uso de papel, es ahí que es vital que se realice una reflexión sobre la validez probatoria, entrando a jugar un valor importante aspectos que deberán garantizarse en el título desmaterializado como la Integridad de la información consignado en este, el grado de confidencialidad y la disponibilidad en el tiempo por lo que es apropiada la posición expuesta para referirse al título valor electrónico en la que “La seguridad en la legitimidad jurídica al amparo de leyes regidas por normativas sólidas en el país y que sean compatibles con los diferentes escenarios comerciales en el mundo hacen de fundamental importancia la legislación en este sentido y a su vez concede relevancia a una profunda reflexión sobre la validez probatoria”(Castañeda, Diego,2022, p.91).

Entonces, es necesario que en este análisis mencione la firma digital y electrónica y la diferenciación que puede existir entre ambas.

Mientras en el concepto de la firma electrónica estaríamos frente a un simple escaneo de una firma manuscrita lo que es traducido como la desmaterialización. Por lo que para este trabajo entenderemos a este tipo de firma como un concepto que puede dar cobertura a aquella creada y transmitida en formato electrónico, así que brindara un medio para que se identifique al firmante así se lograra hacer una conformación de la intención de firma y aceptación del documento que se pretende validar.

En otro escenario estaría la firma digital la cual por medio del uso de tecnológicas de criptografía permite que se garantice la autenticidad y la integridad el documento firmado al existir una “huella digital” tal como es establecido en el artículo 2 de la ley 527 de 1997 en su inciso c⁹ por lo que al existir un sello de autenticidad o forma de verificar es posible que estemos frente a una mayor seguridad en el proceso judicial puesto que estaríamos frente a la garantía de que la ley antes mencionada es aplicada y además estaríamos cumpliendo con los requisitos del pagare como lo es la “firma de quien lo crea” que esta consignado en el artículo 709 del código de comercio .

Concluyendo así que la firma digital se convierte en garantía de validez legal, de confianza y brinda seguridad para que el pagare electrónico pueda cumplir con los requerimientos propios de la ley.

⁹ Artículo 2 inciso C: “c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; ...”

Así, estamos frente a la característica principal de los pagarés electrónicos como su emisión y almacenamiento sujetos a los conceptos dados por la Superintendencia Financiera de Colombia que establece la posibilidad de realizar copias de seguridad de estas y que debe cumplirse con un sistema de verificación para que se pueda estar ante un documento inalterable, por lo que estaremos inmersos en plataformas certificadas.

Por eso es importante que se maneje la integridad el documento, puesto que al realizar un cambio tras la firma puede tener repercusiones en su validez. Ahí es donde juega un papel importante de la carta de instrucciones en pagarés electrónicos. Carta de instrucciones y su aplicación en pagares electrónicos.

Su importancia es clave para la validez jurídica del título valor y su formalización a miras de un proceso ejecutivo y antes en el momento de su creación. La carta de instrucciones brinda de este modo un respaldo legal puesto que al tenerse claridad de lo que se iría a consignar por medio de este documento anexo o implícito en el título valor se previene que este mismo sea objeto de inadmisibilidad en el proceso ejecutivo del cual podría ser parte en caso de existir mora en la obligación.

Es precisamente el artículo 622 del Código de comercio¹⁰ el que sirve de marco legal para que cualquier tenedor legítimo pueda realizar el llenado de espacios en blanco de acuerdo con las instrucciones pactadas entre el deudor-suscriptor, por lo que al hacer dicho llenado el título queda listo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Por lo que hay que identificar esos elementos típicos de una carta de instrucciones en pagares electrónicos actualmente, que no difiere tanto de los físicos, pero que si incluye nuevas tecnologías previstas para asegurar la validez y autenticidad.

Entre los elementos encontramos la descripción del pagare es decir especificaciones del monto pactado y adeudado, plazo, condiciones de pago, fecha de vencimiento y otorgamiento. Luego de esto sería importante que se manejara lo concerniente a la custodia y uso de este tipo de título valor puesto que su almacenaje debe estar sujeto como

¹⁰ **Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez**

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

anteriormente se menciona a unas directrices como lo es Circular Externa 005 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que establece los requisitos técnicos y de seguridad para los pagarés electrónicos en el país.

Exigibilidad judicial del pagare electrónico: Valoración del título valor en el proceso ejecutivo virtual (falta de unanimidad en la interpretación)

La exigibilidad judicial del pagaré electrónico en Colombia, en procesos ejecutivos, la han reconocido las altas cortes en diversas sentencias que validan su mérito ejecutivo si cumple con ciertos requisitos ya que al usar estos títulos se invocaría como fundamento de derecho lo dispuesto en la Ley 527 de 1.999, que confiere validez a los mensajes de datos y permite la existencia de títulos valores en medios electrónicos. En este orden de ideas, el mensaje de datos contentivo de un Título Valor deberá cumplir con las menciones propias de cada especie, en este caso al tratarse de un pagaré deberá contener la mención de ser una promesa incondicional de pago, el nombre de la persona a quien deba realizarse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, la forma de vencimiento y por supuesto la firma.

Este tipo de título valor, al encontrarse desmaterializado, deberá contar con el respaldo de un certificado emitido por un Depósito Centralizado de Valores (DCV). Dicho certificado que está en el deber de indicar la titularidad y el contenido del pagaré, conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Sirviendo de este modo como medio de prueba de la existencia y legitimación del título para ejercer los derechos correspondientes.

El magistrado Martín Agudelo Ramírez es manifiesta que "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. Lo anterior de conformidad con el artículo 619 del C. Co." (Banco de Caja Social S.A. vs José William Delgado ,2020). Por lo anteriormente mencionado que se considere como valido y además adquiera valor probatorio un pagare electrónico al cumplir con las normativas de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 en Colombia, que regulan documentos y firmas electrónicas.

Con relación a la valoración de este tipo de pagares electrónicos dentro del proceso ejecutivo el código general de proceso ha abierto la autorización para que se exigible dentro del procesos ejecutivos siempre que se guarde concordancia con los principios de ser claro, exigible y que

se demuestre que provenga del deudor la firma, pero para esto también sería necesario que el título cumpla con unos estándares de autenticidad e inalterabilidad según lo dispuesto por la ley 57 de 1999.

Los pagarés electrónicos podrán cumplir con la exigibilidad para la cual fue diseñado al guardarse la Autenticidad lo que se traduce en que la firma plasmada es del deudor o de la persona autorizada por este, se está frente a un documento con integridad al no poder modificar el documento luego de su firma lo que conlleva a que se de seguridad jurídica y se evite alteraciones.

Al hacer empleo de un pagare electrónico estaríamos frente a un título en el que el deudor no puede negar haber firmado el documento, dado que la firma digital genera una prueba inequívoca de la identidad y de la voluntad de quien lo firma, por lo que el mensaje de datos tiene su método de autenticación en la firma digital.

No obstante, la interpretación y decisiones judiciales acerca de la exigibilidad de este tipo de pagare no es del todo uniforme. Algunos jueces han declarado el rechazo argumentando la falta de un documento físico necesario para dicho sector de la administración de justicia para poder demostrar la originalidad el documento presentado para hacer exigible la obligación de la cual es acreedor.

En razón de la falta de unanimidad es válido que si se analiza el tema de e la valoración del título valor en el proceso ejecutivo virtual se complique un poco pero para la autora Liliana Patricia Melo Zambrano en su trabajo de grado titulado: Problemática de la reserva legal frente al título valor en el proceso ejecutivo en la virtualidad , Universidad libre(2021), hace mención que aunque es real la presencia de vacíos jurídicos dentro de la reglamentación del proceso ejecutivo en Colombia como sociedad nos encontramos frente a unas características únicas al momento de analizar el título valor electrónico diferenciado de los tradicionales.

Entonces podremos mencionar que de los atributos a los que se alude está el aspecto de la exigibilidad para este tipo de título naciente en un mensaje de datos se hace necesario una transición a la modernidad, lo que no significa que la falta de soporte físico carezca de validez probatoria en el proceso ejecutivo al contrario deberá llenar requisitos para que se logre llegar a tomarse como valido el título presentado, y que generará efectos, ya que para la ley en nuestro estado deberá garantizar que no se entorpezca con la tramitología.

Sentencias, como la STC6491 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, han reconocido su

validez en el ámbito judicial puesto que con el uso de este tipo de pagare estaríamos frente al uso de un título valor seguro y confiable para operaciones financieras.

CONCLUSIONES

Según lo expuesto, se puede concluir que el pagare electrónico puede reconocerse como un título valor con un grado de exigibilidad en nuestro estado, porque se concibió con un respaldo en una normatividad avanzada como la ley 527 de 1999, que ha logrado que se desarrolle el uso en procesos ejecutivos bajo el cumplimiento de unos principios como la disponibilidad, la autenticidad y la integridad del documento. Si se está frente a un pagare electrónico firmado en blanco, deberán cumplirse con unos requerimientos específicos para su llenado.

Es así que, ante la posibilidad de que en nuestro estado pueda darse un pagare electrónico firmado en blanco, es una realidad actual sujeta a ciertas directrices para llenar los espacios en blanco como aspecto con validez jurídica. Así, la carta de instrucciones se convierte en una brújula, ya que es específica y clara en los términos y condiciones plasmados en el título valor que se pretende hacer valer al llenar de forma responsable, lo que disminuye el riesgo de que sea inadmitido en el proceso ejecutivo que se inicie al invocar este tipo de pagare.

Concluimos que, mediante la digitalización y el uso de firmas digitales en los pagare, se está presentando un paradigma y oportunidades para el aparato judicial colombiano, ya que permite evaluar la interpretación y la seguridad de la información como una constante de cambio. Es en la inalterabilidad de la información plasmada en el título valor que se crea una nueva seguridad jurídica, pero ante a falta de uniformidad interpretativa en nuestro estado estamos frente a un nuevo desafío que es la resistencia al cambio constante.

Es válido entonces expresar que para poder consolidar un tipo de pagare como lo es el electrónico en un estado como Colombia será esencial que se emplee una actualización y armonización del aparato judicial, así como unificar un poco el marco jurídico preexistente, puesto que la tecnología al alcance de la justicia permitiría el acceso eficiente y real para todos.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, N. G. (2012). Regulating Electronic Identity in the European Union. Science Direct Review, vol 28, 153-16:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0267364912000313>

Congreso de la República de Colombia. (1971). Código de Comercio. Diario Oficial No. 33.339 de 16 de marzo de 1971.

Congreso de la República de Colombia. (1990). Ley 27 de 1990. Diario Oficial No. 39.195 de 20 de febrero de 1990.

Congreso de la República de Colombia. (1999). Ley 527 de 1999. Diario Oficial No. 43.673 de 21 de agosto de 1999.

Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 964 de 2005. Diario Oficial No. 45.963 de 08 de julio de 2005.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1564 de 2012. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2017). Sentencia STC6491 de 2017.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T-672 de 2010. Expediente T-2.546.393.

Cárdenas, E. R., & Clavijo, C. M. (2023). Marco jurídico del pagaré electrónico en Colombia. Bogotá: Editorial Tirant.

Castañeda Valencia, D. (2022). Validez probatoria de los títulos valores electrónicos en Colombia. Obtenido de Universidad Libre: <https://hdl.handle.net/10901/24454>

Garzón Ospina, L. M., & Ariza Villa, W. A. (2023). Pagares Desmaterializados, ¿solución o amenaza? Obtenido de Universidad Libre: <https://hdl.handle.net/10901/26031>

Melo Zambrano, L. (2021). Problemática de la reserva legal frente al título valor en el proceso ejecutivo en la virtualidad. Obtenido de Universidad Libre: <https://hdl.handle.net/10901/20817>

Microsoft. (2022). Support Microsoft. Disponible en Firmas digitales y certificados - Soporte técnico de Microsoft.

Presidencia de la República de Colombia. (2010). Decreto 3960 de 2010. Diario Oficial de 25 de octubre de 2010.

Presidencia de la República de Colombia. (2012). Decreto 2364 de 2012. Diario Oficial de 22 de noviembre de 2012.

Torres Torres, A., & Ramírez, O. (2019). Equivalencia funcional y validez probatoria de los títulos valores. Obtenido de Universidad Santo Tomas:

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/21534>

Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil. (2020, 27 de julio). Banco de Caja Social S.A. contra José William Delgado Delgado, sobre ejecución hipotecaria en título valor desmaterializado (Radicado No. 05360-31-03-001-2020-00025-01).